

El **C.D. ROSENDO PEREZ LEPE**, Presidente Municipal del Municipio de Atengo, Jalisco, a los habitantes del mismo les manifiesto, que de acuerdo a las facultades que me confieren los artículos 42 fracción IV y 47 fracción I de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, hago saber:

Que este H. Ayuntamiento Constitucional de Atengo, Jalisco en la **Décima Tercera** Sesión Ordinaria celebrada el día **19** del mes de **marzo** del año **2013**, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 37 Fracción IX, 40 fracción II, 41 y 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATENGO, JALISCO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

ART. 1°

Este reglamento rige el funcionamiento de las sesiones del Ayuntamiento Municipal de Atengo, Jalisco, las comisiones que lo integran así como sus atribuciones y facultades, de conformidad con lo establecido en el título segundo, capítulo I, II, IV, VII, VIII, y IX. Y el título tercero capítulo II y III, de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ART. 2°

El presente ordenamiento tiene como objetivos fundamentales:

- I.** Determinar las comisiones Edilicias del H. Ayuntamiento
- II.** Regular las actividades de las dependencias administrativas del Ayuntamiento;
- III.** Regular el funcionamiento del H. Ayuntamiento.

ART. 3°

Para resolver los asuntos de interés común que le corresponda, el Ayuntamiento celebrará sesiones a través de las cuales se podrán tomar decisiones vía dictámenes o acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social de la población que conforma el municipio.

ART. 4°

Las sesiones de Ayuntamiento, serán convocadas por el Presidente Municipal y se integrarán por la mayoría de los regidores que lo formen, en los términos de los artículos 29, 30, 31, 32, 33 y 47 fracción III de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATENGO, JALISCO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 5°

Para resolver los asuntos de interés común que le corresponda los miembros de H. Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, celebrarán sesión a través de las cuales se podrán tomar decisiones, vía dictámenes o acuerdos del mismo órgano, sobre las políticas generales de promoción del desarrollo y bienestar social del municipio.

ART. 6°

Cuando las sesiones sean ordinarias, restringidas y solemnes, la convocatoria se entregará por escrito a cada uno de los Regidores 48 horas antes de las celebraciones de las mismas, y que será acompañada de la documentación necesaria para su análisis y estudio de los asuntos a tratar, de no ser así, estos se turnaran a comisión.

ART. 7°

Las sesiones se celebrarán conforme a la convocatoria respectiva en el salón del H. Ayuntamiento y, cuando el caso lo requiera, en el lugar que previamente se elija para ello.

ART. 8°

Cuando las sesiones sean extraordinarias, el Presidente Municipal convocará por escrito o por cualquier medio dependiendo de lo urgente del asunto a tratar. De no ser extrema urgencia, se estará en lo dispuesto por el artículo 6.

ART. 9°

Las sesiones ordinarias, se manejarán preferentemente bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

- I. Lista de asistencia y determinación del quórum legal.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior;
- IV. Asuntos varios; y
- V. Clausura de la sesión.

No se permitirá el acceso, a regidores, funcionarios del gobierno municipal ni a persona alguna cuando se presente armado, visiblemente alcoholizado o bajo influencia de alguna droga.

ART. 10

Cuando se trata de sesiones extraordinarias o solemnes, las mismas se convocarán exclusivamente a desahogar el asunto para el que fueron convocadas.

ART. 11

Las sesiones extraordinarias, se manejarán preferentemente bajo el siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

- I. Lista de asistencia y determinación del Quórum legal.
- II. Información por parte del Presidente Municipal a los demás integrantes del Ayuntamiento del punto a tratar en carácter de urgente, motivo de la sesión extraordinaria;
- III. Discusión y aprobación del punto único a tratar en la sesión;
- IV. Turno del asunto en caso de ser necesario a la Comisión Edilicia correspondiente; y
- V. Clausura de la sesión.

ART. 12

Los asuntos que no estén dictaminados y se expongan en sesiones serán turnados a las comisiones que correspondan para su estudio y posterior dictamen, salvo los casos de urgente resolución.

ART. 13

Las funciones, atribuciones y facultades de los regidores contenidas en el presente título son de carácter legislativo, correspondiendo la función ejecutiva de la misma al Presidente Municipal en los términos de la Ley de Gobierno de la Administración Pública Municipal, y a los Miembros del Ayuntamiento la función resolutive.

ART. 14

Los Miembros del Ayuntamiento podrán solicitar la comparecencia de cualquier funcionario de la Administración Pública Municipal cuando se discuta algún asunto de su competencia, siempre que así lo requiera la mayoría de los integrantes, y se le notifique con anticipación.

ART. 15

El presidente municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del Ayuntamiento, para que se presente el día 30 de septiembre del año de la elección, a la hora que se señale en la convocatoria, y les deberá tomar la protesta de ley.

CAPITULO II DE LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO

ART. 16

Las sesiones de Ayuntamiento serán conforme a lo que dispone el capítulo anterior del presente ordenamiento municipal.

ART. 17

El Presidente Municipal de Atengo, dará inicio a las sesiones de Ayuntamiento a la hora que se haya determinado para las mismas, siempre y cuando se encuentren presente la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, en caso de no ser así, se dará un tiempo de espera no menor de diez minutos, ni mayor de quince minutos y en caso de inasistencia de algún integrante del Ayuntamiento se estará a lo

dispuesto por los artículos 23 y 51 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ART. 18

El Presidente Municipal solicitará al Secretario General del Ayuntamiento nombre lista de asistencia a los integrantes del mismo, asentando en el acta la asistencia por nombre de cada uno de los Regidores, Síndico y Presidente Municipal presentes, e igualmente poniendo inasistencia al Regidor, Síndico o Presidente faltante, lo cual se hará constar en el acta de fecha.

ART. 19

El servidor público encargado de la Secretaria del Ayuntamiento verificará la asistencia de los regidores, síndico y presidente habiendo quórum para lo cual se requiere la mayoría de sus integrantes del Ayuntamiento en los términos establecidos por el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, lo comunicará al Presidente Municipal a efecto de que este declare la existencia de Quórum legal y abierta la sesión. En caso de no haberlo, ahí se hará constar, citándose para sesión dentro de las 72 horas siguientes.

Art. 20

Las sesiones de Ayuntamiento serán presididas y dirigidas por el Presidente Municipal, quien se apoyará del encargado de la Secretaria del Ayuntamiento para seguir con el orden del día y este último verificara los votos emitidos por los integrantes del Ayuntamiento de los diversos puntos a tratar en la sesiones, anotando en el acta, al momento, si se ha aprobado o no el asunto tratando, anotará de igual forma la cantidad de votos emitidos a favor, en contra y abstenciones.

ART. 21

El Funcionario Público encargado de la Secretaría General del Ayuntamiento notificará al momento y en voz alta al Presidente Municipal y al resto de los integrantes de dicho Ayuntamiento como ha quedado el punto en discusión.

ART. 22

Una vez que se ha informado de un punto a tratar y discutir por parte del Presidente Municipal o de la Comisión edilicia respectiva, el Secretario del Ayuntamiento antes de someter a votación para su aprobación, deberá preguntar si alguien de los integrantes del Ayuntamiento desea hacer uso de la voz, y es el propio Secretario de dicho Ayuntamiento, quien debe darle un orden de participación e intervención a los que así lo han solicitado levantando su mano, dicha intervención que no podrá por ningún motivo mayor de cinco minutos y que tenga que ver única y exclusivamente con el punto tratado.

ART. 23

Todo aquel integrante del Ayuntamiento que haya hecho uso de la voz previa autorización del Secretario del Ayuntamiento, no podrá hacer uso de la voz para tocar el mismo tema, igualmente aquel que no haya solicitado su intervención, no podrá discutir el tema ni interrumpir a quien se encuentre hablando con previo derecho.

ART. 24

Solamente los integrantes del Ayuntamiento tienen derecho a voz y voto, el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento tiene derecho a voz y no a voto, cualquier otra persona que se encuentre presente en la sesión de Ayuntamiento, solo tiene derecho a escuchar, no puede opinar ni votar.

ART. 25

Según lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, las sesiones de Ayuntamiento son públicas por lo que se puede permitir el acceso a la cantidad de personas que el espacio del recinto destinado a la sesión lo permita, previo aviso al Secretario del Ayuntamiento, y se acatará a lo que dispone el artículo 9 último párrafo de este ordenamiento.

ART. 26

Toda persona que se encuentre en el interior del recinto de sesiones de Ayuntamiento y durante la celebración de las mismas, y faltare al respecto a los integrantes del Ayuntamiento o altere el orden de cualquier forma, el Presidente Municipal solicitará desaloje el lugar y en caso de ser necesario hará uso de la fuerza pública.

CAPITULO III DE LAS COMISIONES EDILICIAS

ART. 27

Las disposiciones de este capítulo rigen la integración y funcionamiento de las comisiones permanentes o transitorias, nombradas en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ART. 28

Para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos municipales y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de los miembros de Ayuntamiento, este órgano colegiado organizará comisiones Edilicias Permanentes o Transitorias, cuyo desempeño será siempre colegiado en las permanentes pudiendo ser unipersonales en las transitorias.

ART. 29

Las comisiones edilicias permanentes serán por lo menos:

- I. Gobernación;
- II. Seguridad y tránsito;
- III. Vehículos y adquisiciones;
- IV. Reglamentos;
- V. Deportes;
- VI. Cultura y festividades cívicas;
- VII. Turismo;
- VIII. Catastro;
- IX. Educación;
- X. Hacienda;

- XI. Cementerios;
- XII. Parques y jardines;
- XIII. Obras públicas;
- XIV. Rastros;
- XV. Desarrollo y asistencia social;
- XVI. Promoción y fomento agropecuario;
- XVII. Justicia;
- XVIII. Ganadería;
- XIX. Inspección y vigilancia;
- XX. Promoción económica;
- XXI. Salubridad e higiene;
- XXII. Derechos humanos;
- XXIII. Ecología;
- XXIV. Agua potable y alcantarillado;
- XXV. Combate a la contaminación ambiental;
- XXVI. Aseo público;
- XXVII. Nomenclatura;
- XXVIII. Protección civil;
- XXIX. Alumbrado público;

ART. 30

Además de las comisiones edilicias permanentes, podrá crearse otras con este carácter y las transitorias que requieran las necesidades del Municipio, previo acuerdo de los miembros del Ayuntamiento.

ART. 31

Las comisiones edilicias permanentes se integran con los regidores propuestos por el Presidente Municipal. De igual manera, se procederá posteriormente al constituirse nuevas comisiones edilicias al aumentar el número de miembros de algunas comisiones edilicias establecidas o la modificarse su integración.

ART. 32

El Presidente Municipal podrá formar parte y presidir una o algunas de las comisiones edilicias que se integren a excepción de la Comisión Edilicia de Hacienda.

ART. 33

En el trabajo de las comisiones edilicias, podrán intervenir los regidores que no formen parte de las mismas, quienes podrán participar únicamente con voz.

ART. 34

La comisión edilicia quedará debidamente integrada con la asistencia de la mayoría simple de los miembros que la conforman. Deliberarán en forma colegiada y sus decisiones serán adoptadas por unanimidad o por mayoría de votos. El Presidente de la Comisión Edilicia tendrá voto de calidad en caso de empate.

ART. 35

Cuando alguno de los miembros de una comisión edilicia no esté de acuerdo con la resolución adoptada, podrá expresar su parecer por escrito, firmando como

voto particular y dirigido al secretario con copia para el Presidente de la Comisión Edilicia par el conocimiento del pleno.

ART. 36

Cada comisión edilicia se encargará de la redacción y estilo de sus respectivos dictámenes.

ART. 37

El regidor que presida la comisión tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- I. Dar a conocer a los demás miembros los asuntos encomendados a la Comisión Edilicia;
- II. Convocar por escrito a los integrantes de la comisión edilicias cuando menos una vez al mes y las veces que se requieran para efectos del conocimiento, estudio, discusión y dictaminarían en su caso, de los asuntos que el Ayuntamiento turne a su consideración;
- III. Promover las visitas, entrevista y acciones necesarias para el eficaz cumplimiento de sus funciones;
- IV. Fomentar la libre expresión de los integrantes de la comisión edilicia y tomar votación en caso de opiniones divididas o en desacuerdo de los asuntos propios de la comisión edilicia;
- V. Entregar a la Secretaría General, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuatro días hábiles previos a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo para su acuerdo;
- VI. Entregar a todos y cada uno de los Regidores que integran el Ayuntamiento, una copia del proyecto de dictamen con una anticipación de cuarenta y ocho horas previas a la celebración de la sesión en que se discutirá el mismo, con el objeto de que los Regidores estén en posibilidad de presentar las modificaciones, observaciones u objeciones que consideren pertinentes;
- VII. Expedir los citatorios a los miembros de la comisión edilicia para la junta correspondiente con cuarenta y ocho horas de anticipación, obteniéndose la firma de quien recibe la notificación;
- VIII. Presentar al Ayuntamiento en pleno los acuerdos, resoluciones o propuestas de dictámenes de los asuntos que competan a su comisión edilicia, para que estos sean analizados, discutidos u, aprobados en su caso;
- IX. Responsabilizarse de los documentos relacionados con los asuntos que se turnen para su estudio por la comisión edilicia que preside;
- X. Presentar anualmente un informe pormenorizado de la actividades realizada por la comisión edilicia que preside, teniendo además la obligación de informar mensualmente a la Secretaría General, el estado que guardan los asuntos turnados por el Ayuntamiento a su comisión edilicia;
- XI. Comunicar a los Regidores miembros de la comisión edilicia que preside, y asistir regular y puntualmente a las reuniones de las comisiones edilicias.

ART. 38

Las comisiones edilicias tendrán los siguientes objetivos:

- I. Recibir, estudiar, analizar, discutir y, dictaminar los asuntos turnados por el Ayuntamiento;
- II. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de dictamen proyectos de acuerdo, sobre los asunto que sean turnados;
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas o acuerdos tendientes al mejor desempeño en el área de la comisión edilicia;
- IV. Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentación municipal, dictámenes o propuestas tendientes a eficientizar las funciones del gobierno municipal, dentro del área de su competencia tomando en cuenta las leyes para no contravenirlas.

ART. 39

Los Regidores podrán solicitar la información que requieran para al ejercicio de sus funciones como miembros de las comisiones edilicias que les corresponda, auxiliándose para tal efecto de la secretaria.

ART. 40

Se abstendrán de dictaminar los Regidores en los asuntos en que tengan interés personal o que interesen de la misma manera a su cónyuge o a su pariente consanguíneos en línea recta sin limitación de grados, a los colaterales dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

ART. 41

Los asuntos turnados y los dictámenes elaborados por las comisiones edilicias que por falta de tiempo o por cualquier otra causa, no se alcancen a discutir por el Ayuntamiento en funciones, serán remitidos para su difusión y aprobación, en su caso, al Ayuntamiento entrante a través de la Secretaría de la administración saliente.

ART. 42

Cuando un asunto por naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones edilicias, el ayuntamiento al momento de turnarlo decidirá cuál de ellas será la competente para el desahogo de los trabajos y para la lectura del dictamen ante el Ayuntamiento.

ART. 43

En caso señalado en el artículo que antecede, las dos o más comisiones edilicias deberán celebrar, al menos una reunión de trabajo entre la fecha del envió del asunto por el Ayuntamiento y su remisión a la secretaria.

ART. 44

Para el despacho de los asuntos de su competencia, las comisiones edilicias se reunirán mediante citatorio por escrito, expedido por el Presidente de la comisión edilicia convocante.

ART. 45

Para que legalmente haya dictamen, este deberá presentarse firmado por la mayoría de los miembros de la comisión edilicia. Se seguirá un criterio semejante para dos o más comisiones edilicias, si algunos de ellos disienten del parecer de

dicha mayoría; asentarán su voto particular en los términos del artículo 24 del presente reglamento.

ART. 46

Cuando se turne un mismo asunto a dos o más comisiones edilicias, la comisión convocante se encargará de la redacción y estilo del dictamen respectivo.

**CAPITULO IV
DE LAS COMISIÓN EDILICIA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

ART. 47

Compete a la comisión edilicia de Agua Potable y Alcantarillado:

- I. Llevar a cabo estudios y planes estratégicos tendientes a mejorar el sistema de agua potable y alcantarillado del municipio;
- II. Informarse y mantener informado al Ayuntamiento de la operación, planes y del servicio que proporcione la dirección de servicios públicos municipales al sistema de agua potable y alcantarillado del municipio;
- III. Proponer modificaciones o reformas al reglamento para el sistema de agua potable y alcantarillado para el municipio de Atengo, Jalisco.

**Capítulo V
DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ALUMBRADO PÚBLICO**

ART. 48

Corresponde a la Comisión Edilicia de Alumbrado Público:

- I. Realizar los estudios generales y particulares sobre zonas específicas y colonias del municipio, en cuanto a la instancia, mantenimiento y supervisión de los sistemas de alumbrado público, apoyándose en la dirección de servicios públicos municipales y la comisión federal de electricidad;
- II. Vigilar la instalación y mejoramiento del servicio de alumbrado público y ornamental en los barrios, en las vías de comunicación y lugares más frecuentes por los propios habitantes y el turismo, incluyendo edificios y monumentos históricos;
- III. En general, vigilar la mejora constante y total del servicio de alumbrado público en el municipio;
- IV. Revisión semestral de los planes y proyectos.

**CAPITULO VI
DE LA COMISIÓN EDILICIA DE CULTURA Y FESTIVIDADES CÍVICAS**

ART. 49

Corresponde a la Comisión Edilicia de Cultura y Festividades Cívicas:

- I. Coadyuvar en la instrumentación de planes y programas de promoción cultural en el municipio y vigilar su cumplimiento;

- II. Procurar que dentro del municipio, se promueva acciones tendientes a las promociones de la cultura en todas sus manifestaciones, favoreciendo el acceso a las clases populares;
- III. Coordinarse con instituciones federales, estatales y organismos descentralizados para la promoción cultural;
- IV. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los diversos centros de cultura municipal tales como: la Casa de la Cultura, Museo Municipal y Biblioteca Municipal.
- V. Vigilar que se realicen las diversas festividades cívicas en que tenga participación directa el Ayuntamiento de Atengo, Jalisco, tales como desfiles cívicos, etc.
- VI. Coordinarse con empleados del ayuntamiento para llevar a cabo eventos cívicos y culturales para festejar aniversarios como 30 de abril, 10 de mayo, Semana cultural con motivo del Aniversario del Municipio durante el mes de mayo, 16 de septiembre, 2 de noviembre, 20 de noviembre, etc.
- VII. En general, promover el fomento de la cultura y organizar las festividades cívicas en el municipio.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ASEO PÚBLICO

ART. 50

Es competencia de la Comisión Edilicia de Aseo Público:

- I. Supervisar la organización y funcionamientos de la dependencia de aseo público;
- II. Proponer al Ayuntamiento, los planes y sistemas de aseo público que se estimen adecuados para el municipio, basados en el reglamento correspondiente;
- III. Sugerir a las dependencias correspondientes, la realización de los estudios necesarios de áreas convenientes para depósitos de basura y desechos recolectados y su posibilidad de reciclaje o industrialización;
- IV. Promover la colaboración por parte de los vecinos y las asociaciones de vecinos que tengan su residencia en la jurisdicción del municipio, para un mejor desempeño del servicio de aseo público.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DESARROLLO Y ASISTENCIA SOCIAL

ART. 51

Corresponde a la Comisión Edilicia de Desarrollo y Asistencia Social:

- I. Estudiar y proponer planes y programas tendientes a proporcionar asistencia social a los habitantes de municipio que lo solicite tales como: indigentes, ancianos, niños desamparados y minusválidos;
- II. Coadyuvar con las autoridades y organismos encargados de la asistencia social en el Estado;
- III. Promover todas las acciones que sean necesarias, tendientes a la incorporación de la juventud al diseño e implementación de programas culturales, sociales, políticos y educativos, que les permitan practicar

activamente en la solución de los problemas sociales y en el beneficio de dicha solución;

- IV. Promover acciones que permitan supervisar y vigilar las políticas de prevención social y combate a las adicciones de los programas existente y proponer otros que las condiciones sociales demanden;
- V. En términos generales, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para orientar la política de asistencia asocial y de ayuda a la erradicación de la mendicidad en el municipio.

CAPITULO IX DE LA COMISIÓN DE CEMENTERIOS

ART. 52

Corresponde a la Comisión Edilicia de Cementerios:

- I. Vigilar que se cumpla los ordenamientos legales federales, estatales y municipales en materia de cementerios;
- II. Establecer en coordinación con la Comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, la Secretaria de Control de Construcción y los Servicios Médicos Municipales, las disposiciones necesarias en los cementerios, que tiendan a la salubridad general de estos y lo concerniente al alineamientos de fosas, plantación de árboles y vegetación, características de la criptas y mausoleos, desagüe pluvial y servicios propios para cementerios;
- III. Supervisar oportunamente, el precio de los terrenos destinados a la utilización de fosas y o arrendamiento, a efecto de que se considere lo contenido en la Ley de Ingresos Municipales;
- IV. Estudiar la clasificación de las diferentes clases de cementerios y fosas que en estos deban utilizarse, para los efectos de su desarrollo en los propios cementerios, siempre en atención a la Ley de Ingresos;
- V. Examinar los sistemas de conservación en los cementerios existentes y proponer la ubicación y características de los que fueren creados, previo estudio de su justificación;
- VI. En general, realizar los estudios para mejorar la administración, funcionamiento y condiciones materiales en los cementerios.

Capitulo X DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DEPORTES

ART. 53

Compete a la Comisión Edilicia de Deportes:

- I. Promover y estimular la práctica de los deportes dentro del municipio para procurar el desarrollo físico y mental de los habitantes;
- II. Proponer la construcción de unidades o centros deportivos del municipio;
- III. Vigilar la conservación de buena administración de las unidades deportivas o áreas destinadas para tal efecto;
- IV. Establecer relaciones de carácter deportivo con las diferentes autoridades en la materia, clubes privados e instituciones y equipos deportivos en las diferentes áreas así como promotores del deporte;

- V. Promover eventos deportivos, otorgando estímulos y reconocimientos a favor de los triunfadores;
- VI. En general, promover todas aquellas actividades que tiendan al fomento y desarrollo del deporte para todos los habitantes del municipio.

CAPITULO XI DE LA COMISIÓN EDILICIA DE ECOLOGÍA

Art. 54

Son facultades y obligaciones de la Comisión de Ecología:

- I. El estudio y planificación de los sistemas que puedan beneficiar el medio ambiente en el municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de saneamiento ambiental en el municipio;
- III. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la jurisdicción municipal;
- IV. En general, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento ecológico del municipio, en observancia de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección a la Ambiente, Ley Federal de Aguas, Ley Forestal, Ordenamiento Ecológico Territorial del Municipio de Atengo;
- V. Reglamento ambiental de acuerdo a la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Gobierno de Estado de Jalisco.

CAPITULO XII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE COMBATE A LA CONTAMINACIÓN AMBIENTAL

ART. 55

Son facultades y obligaciones de la comisión de combate a la contaminación ambiental.

- I. El estudio y planificación de los sistemas que puedan ayudar a prevenir la contaminación ambiental en el Municipio;
- II. Coadyuvar con las autoridades sanitarias y ecológicas en los programas y campañas de combate a la contaminación ambiental;
- III. Obtener información sobre experiencias efectivas de saneamiento ambiental en otros municipios, estados o países efecto de ver la posibilidad de su aplicación en la Jurisdicción Municipal;
- IV. En general, proponer todas las medidas que se estimen pertinentes para el control y mejoramiento de la recolección de basura en el municipio que ayuda a disminuir la contaminación ambiental.
- V. Proponer reglamentos para combatir de una mejor manera la contaminación ambiental en el municipio.

CAPITULO XII

DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

ART. 56

Corresponde a la Comisión Edilicia de Educación Pública:

- I. Visitar periódicamente los centros de estudios, escuelas y academias, para observar el desarrollo de los planes y modelos educativos en los planteles de estudios que funcionen dentro del municipio;
- II. Obtener toda la información estadística concerniente a los diversos niveles educativos que operan dentro del municipio;
- III. Coadyuvar con las autoridades federales, estatales y municipales, difusión de la educación en todos sus niveles, según los planes y programas respectivos.

Así mismo colaborar con la autoridad en el orden Federal y Estatal para el mantenimiento de los planteles educativos, con el fin de elevar el nivel de los educandos.

CAPITULO XIV DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN

ART. 57

Son obligaciones y atribuciones de la comisión edilicia de gobernación:

- I. Vigilar el exacto cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado, leyes , reglamentos, y los ordenamientos municipales en las actuaciones oficiales del Ayuntamiento;
- II. Cuidar que se ejecuten las resoluciones del ayuntamiento;
- III. Presentar las iniciativas y formular los dictámenes de los proyectos de reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter general para el municipio.

CAPITULO XV DE LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA

ART. 58

Corresponde a la comisión edilicia de hacienda:

- I. Participar, de acuerdo a los mecanismos establecidos para la formulación del proyecto de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento;
- II. Revisar mensualmente sobre los movimientos de ingresos y egresos, por el periodo del mes anterior,
- III. En general, todas las medidas, planes, proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la Hacienda Municipal;
- IV. Promover y vigilar la creación de un inventario previo de bienes muebles e inmuebles municipales;
- V. Promover y vigilar la actualización de los inventarios municipales, cuidando el buen uso y mantenimiento de los bienes;

- VI. Proponer la recuperación de bienes municipales invadidos y la restauración de los deteriorados;
- VII. Promover y seguir políticas que incrementen al patrimonio municipal que sean propuestas al Ayuntamiento;
- VIII. Dictar sobre las bajas de bienes del patrimonio municipal que sean propuestas al Ayuntamiento.

CAPITULO XVI DE LA COMISIÓN EDILICIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

ART. 59

Compete a la Comisión de Inspección y Vigilancia de Reglamentos Municipales:

- I. Proponer los sistemas que estimen pertinentes, tendientes a la vigilancia en el cumplimiento de todos los ordenamientos municipales y leyes públicas, tanto por las Autoridades Municipales, Estatales y Federales, como los propios habitantes del municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento, sistema y planes de discusión y conocimiento de los ordenamientos municipales por parte de los servicios públicos y de los habitantes del municipio en general;
- III. Vigilar que el personal de inspección, vigilancia y reglamentos, reúnan los requisitos de probidad, edad y competencia necesarios para llevar a cabo sus funciones, y procurar la realización de una constante evaluación de sus intervenciones.

CAPITULO XVII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE NOMENCLATURA

ART. 60

La Comisión Edilicia de Nomenclatura a su cargo lo siguiente:

- I. Las realizaciones de todos los estudios técnicos necesarios para estructurar de acuerdo con los sistemas modernos, la nomenclatura de todo el municipio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la uniformidad que se estime pertinente en cuanto a las características de la nomenclatura externa, domiciliaria y comercial;
- III. En general, presentar los planes y lineamientos que se estimen apropiados sobre la materia, procurando observar los nombres de las calles tradicionales y suprimiendo duplicidades en el momento de proponer nuevos nombres.

CAPITULO XVIII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE OBRAS PÚBLICAS

ART. 61

Corresponde a la Comisión Edilicia de Obras Públicas:

- I. Vigilar la ejecución de obras municipales se realicen con apego a los proyectos, planes y contratos que las originen;
- II. Proponer proyectos para la ejecución de obras en el municipio;

- III. Promover proyectos de obras por cooperación de los particulares, en los términos de la ley que rige al consejo de colaboración municipal;
- IV. Supervisar la conservación de los sistemas de desagüe , drenaje y colectores del municipio;
- V. Coadyuvar con las autoridades sanitarias en la inspección, higienización de los edificios públicos y en las campañas de carácter profiláctico que se desarrollen en el municipio;
- VI. Proponer y opinar todo lo referente al alineamiento, conservación y aperturas de vías públicas y avenidas en coordinación con la Comisión Edilicia de Nomenclatura.
- VII. Realizar o actualizar el reglamento de obras públicas.
- VIII. Realizar o actualizar los planes de desarrollo urbano y planes parciales de desarrollo urbano.

CAPITULO XIX DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PARQUES Y JARDINES

ART. 62

Corresponde a la Comisión Edilicia de Parques y Jardines:

- I. Vigilar el cumplimiento y aplicación de las leyes federales, estatales y la reglamentación municipal sobre ecología, forestación, control ambiental y áreas verdes en general;
- II. Supervisar los estudios que se concreten en proyectos para la conservación, superación y embellecimiento de parques, jardines y áreas verdes del municipio;
- III. Coadyuvar con las diferentes autoridades en materia de ecología, forestación y reforestación en los planteles y programas para beneficio de las áreas verdes del municipio, en coordinación con la comisión edilicia de ecología, saneamiento y acción contra la contaminación ambiental;
- IV. Vigilar que dentro del municipio, se tome las medidas necesarias por las autoridades municipales, estatales y federales, en todos aquellos parques, jardines y áreas verdes en donde se haga necesario derribar árboles o maleza que ofrezcan riesgo o peligro;
- V. En general, supervisar todas las actividades que se llevan a cabo en el área de jardinería, dependiente de la dirección de servicios públicos municipales;

CAPITULO XX DE LA COMISIÓN EDILICIA DE VEHÍCULOS Y ADQUISICIONES

ART. 63

Es competencia de la comisión edilicia de vehículos y adquisiciones:

- I. Buscar información respecto del costo de vehículos que sean necesarios para el uso del Ayuntamiento;
- II. Coordinar la compraventa de vehículos que sea necesarios para brindar un buen servicio a la sociedad;

- III. Mantener información continuamente al Ayuntamiento del estado que guardan los vehículos, las condiciones en que se utilizan y su estado jurídico legal que guarden;
- IV. Vigilar que se organice y actualice el archivo de documentación de la dependencia que controla el patrimonio municipal respecto de los vehículos oficiales del Ayuntamiento, así como opinar sobre el dictamen de las bajas de vehículos;
- V. Vigilar que las dependencias municipales involucradas con vehículos municipales, realicen una revisión sistemática del estado que guardan estos, dando cuenta al Ayuntamiento de lo conducente;
- VI. Vigilar la exacta aplicación del reglamento para el uso de vehículos oficiales del H. Ayuntamiento, para el control y uso de los vehículos o de los hechos ilícitos en que incurran los responsables; y
- VII. Promover y actualizar la incorporación de los adelantos técnicos y humanos a los procesos de modernización administrativa.

CAPITULO XXI DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

ART. 64

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Edilicia de Promoción Económica.

- I. Promover el desarrollo en cada una de las áreas del municipio ;
- II. Promover la imagen positiva del municipio para continuar acrecentando las inversiones de tipo industrial y comercial, así como lograr un mayor afluencia turística;
- III. Promover las fuente de financiamiento necesarios para asegurar la marcha ininterrumpida de todo el proceso económico del municipio; y
- IV. Armonizar el desarrollo económico con la conservación del municipio, libre de contaminación en su ambiente en general.

CAPITULO XXII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO AGROPECUARIO

ART. 65

Es competencia de la Comisión Edilicia de Promoción y Fomento Agropecuario:

- I. Promover el plan general para el fomento e impulso de la promoción agropecuaria del municipio, la realización de obras de infraestructura para el desarrollo rural y social y el establecimiento de agroservicios;
- II. Proponer el establecimiento de planes pilotos para difundir la tecnología agropecuaria en el municipio;
- III. Promover y apoyar eventos que impulsen el desarrollo agropecuario y forestal, siempre y cuando tengan una relación directa con el municipio, ya sea en el aspecto ecológico, de mejoramiento o de abasto de productos agropecuarios.

CAPITULO XXIII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PROTECCIÓN CIVIL

ART. 66

Son atribuciones y obligaciones de la comisión Edilicia de Protección Civil:

- I. Promover la capacitación de los ciudadanos en materia de protección civil
- II. Vigilar el desempeño de la unidad de protección civil; y
- III. Procurar el contacto inmediato con el director de esta dependencia, para establecer conjuntamente las políticas municipales de protección civil.

CAPITULO XXIV DE LA COMISIÓN EDILICIA DE RASTRO MUNICIPAL

ART. 67

Son facultades y obligaciones de la Comisión Edilicia del Rastro Municipal.

- I. Promover la creación del rastro municipal TIF.
- II. Intervenir en la elaboración de reglamentos del rastro municipal;
- III. Practicar las visitas de inspección al rastro municipal, expendios de carne, establos y demás negocios que tengan relación con el sacrificio de animales para alimentación humana, a efecto de instrumentar las medidas pertinentes que requiera el interés público;
- IV. Proponer al ayuntamiento, las tasas que deban incluirse en la ley de ingresos en el capítulo que corresponda;
- V. Proponer las medidas necesarias a efecto de evitar la constitución de monopolios dentro de los rastros que puedan traer como consecuencia, el encarecimiento de los precios de las carnes y sus derivados expedidos al público;
- VI. Vigilar que el personal que interviene en la matanza de ganado y reparto de carnes, se encuentre en buenas condiciones de salud e higiene.
- VII. Vigilar que se tenga la estadística del sacrificio de animales en el rastro municipal.

CAPITULO XXV DE LA COMISIÓN EDILICIA DE SALUBRIDAD E HIGIENE

ART. 68

La comisión Edilicia de Salubridad e Higiene, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar con todas las autoridades sanitarias de cualquier nivel, en materia de salud pública y la ampliación de los diferentes ordenamientos federales, estatales y municipales sobre la materia mencionada;
- II. Vigilar especialmente que se cumpla con toda exactitud el reglamento sobre la venta y consumo de bebidas alcohólicas para el municipio de Atengo, Jalisco, establecido para ello, el contacto que se estime pertinente con los inspectores del ramo.
- III. Vigilar y promover toda clase de campaña que tiendan a la higiene en el municipio y a la prevención y combate de las enfermedades endémicas;
- IV. Vigilar las autoridades sanitarias, en el renglón de inspección a empresas, hoteles, balnearios y en general, todo centro de reunión pública;

- V. Promover en especial el saneamiento de los lotes baldíos de las vías públicas, los edificios o instalaciones municipales como son: mercados, centros deportivos, plazas públicas entre otros; y
- VI. Realizar los estudios y gestiones que se estimen pertinentes en materia de salud e higiene que beneficien al municipio.

CAPITULO XXVI DE LAS COMISIONES EDILICIAS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ART. 69

Son obligaciones y atribuciones de la Comisión Edilicia de Seguridad Pública:

- I. Vigilar el debido cumplimiento de las resoluciones emitidas por el juez municipal o quien haga sus veces;
- II. El estudio, la planificación y proposición de los sistemas de organización y funcionamiento de la seguridad pública en el municipio;
- III. La vigilancia estricta de las autoridades y elementos de seguridad pública cumplan sus funciones con apego a la ley y con máxima eficiencia;
- IV. Promover y fomentar la superación técnica y cultural de los elementos de seguridad pública;
- V. Formar parte de los consejos consultivos de seguridad pública, procurando que se capten y canalicen las peticiones de los ciudadanos en materia de seguridad pública;
- VI. Establecer un sistema de información periódica de la actuación del personal de seguridad pública, y, en el caso de que se incurra en faltas en el desempeño de sus funciones o en la comisión de delitos gestionar en su caso, que se apliquen por la autoridad competente las sanciones que legalmente correspondan;
- VII. Opinar respecto a los convenios de coordinación con otras instancias en materia de seguridad pública; y
- VIII. Promover los estudios económicos, sociológicos, urbanos y todos aquellos que sean necesarios para coadyuvar a resolver los problemas de transporte público.

CAPITULO XXVII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE TURISMO

ART. 70

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Edilicia de Turismo:

- I. Gestionar y fomentar eventos y espectáculos con dependencias públicas y privadas, así como diferentes organismos interesados en este rubro para la atracción del turismo nacional e internacional;
- II. Atender debidamente los programas que se implementen para la realización de las actividades destinadas al mejor desarrollo turístico;
- III. Coordinar y promover en general, todas las actividades turísticas junto con el promotor de turismo.

CAPITULO XXVIII

DE LA COMISIÓN EDILICIA DE CATASTRO

ART. 71

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Edilicia de catastro;

- I. Revisar mensualmente los informes de la Dirección de Catastro, sobre los movimientos de ingresos y egresos, del periodo del mes anterior;
- II. Vigilar y supervisar el funcionamiento de los funcionarios de la Oficina de Catastro en el municipio, así como gestionar los utensilios o herramientas necesarias para el buen desempeño de sus funciones;
- III. Promover y vigilar la creación de un inventario previo de bienes muebles e inmuebles municipales;
- IV. En general todas las medidas, planes, proyectos y la realización de los estudios necesarios para el mejoramiento y fortalecimiento de la recaudación del impuesto predial en el municipio;
- V. Formar parte del consejo técnico catastral municipal.

CAPITULO XXIX DE LA COMISIÓN EDILICIA DE REGLAMENTOS

ART. 72

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Edilicia de Reglamentos;

- I. Promover la creación de reglamentos municipales de conformidad a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.
- II. Someter a la aprobación y discusión de reglamentos municipales con la finalidad de hacer un municipio de estado de derecho.
- III. Promover la actualización y reformas a reglamentos ya existentes en el municipio;
- IV. En general todas las medidas, planes, proyectos y estudios necesarios para que el municipio cuente con los reglamentos elementales para estar dentro de lo que marca las leyes estatales y federales.

CAPITULO XXX DE LA COMISIÓN EDILICIA DE JUSTICIA

ART. 73

Son atribuciones y obligación de la Comisión Edilicia de Justicia;

- I. Procurar que en el municipio de Atengo, Jalisco, se imparta siempre la justicia dando a cada quien por igual lo que le pertenece.
- II. Vigilar que el gobierno municipal y todas las autoridades que emanen de este, actúen siempre apegados a estricto derecho, con equidad e igualdad para todos y cada uno de los habitantes del municipio.
- III. En general realizar los estudios, proyectos, planes y medidas que se estimen necesarios para que por encima de todo siempre exista justicia en Atengo, Jalisco, tal y como lo marca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULOS XXXI DE LA COMISIÓN EDILICIA DE DERECHOS HUMANOS

ART. 74

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos:

- I. Velar siempre porque en el municipio de Atengo; Jalisco, se respeten los derechos de todos los habitantes y representar a todo aquel que haya sido objeto de violación de sus derechos humanos.
- II. Promover la participación ciudadana en cuanto a la cultura de denuncia de los servidores públicos que cometan todo tipo de violación a los derechos humanos de habitantes, vecinos, turistas, etc. En el municipio de Atengo, Jalisco.
- III. En general estudiar y presentar proyectos que ayuden a disminuir el abuso de los servidores públicos en agravio de los ciudadanos de Atengo y buscar se castigue a todo aquel servidor público cualquier que sea su ramo, que haya cometido actos violatorios de los derechos humanos y constitucionales.

CAPITULO XXII DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GANADERÍA

ART. 75

Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Edilicia de Ganadería.

- I. Promover las actividades ganaderas en el municipio, ya que es la segunda fuente de ingresos económicos de la mayoría de los habitantes;
- II. Realizar estudios y presentar proyectos a los ganaderos para el mejoramiento de la raza de ganado en carne y leche, así como la información constante respecto del precio en el comercio de leche y carne;
- III. Organizar grupos de ganaderos en el municipio para que incurran en el comercio de venta de leche y carne, informando siempre de la importancia de mantener su ganadería en buen estado de salud;
- IV. Presentar planes y medidas de actualización en el ramo de la ganadería; y
- V. Coordinarse con la Asociación Ganadera Local del municipio de Atengo, para apoyar en las necesidades de los ganaderos de todo el municipio y representarlos ante el Honorable Ayuntamiento en todas sus solicitudes.

CAPITULO XXXIII DE LA DISCUSIÓN DE REGLAMENTOS

ART. 76

Los reglamentos que pasen al Ayuntamiento, en caso de que así lo decida la mayoría de sus integrantes y para mejorar proveer, podrán determinar que se someta a discusión sin falta en la próxima sesión, con el objeto de estudiarlo con detenimiento.

ART. 77

En la discusión de un proyecto de reglamento, los que en ella intervengan, se indicará los artículos que deseen impugnar y la discusión sobre ellos, entendiéndose por aprobados los que no fueren objeto de discusión.

ART. 78

Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión para el en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión, previa declaratoria del presidente municipal al respecto.

ART. 79

En las sesiones donde se estudie y discuta el proyecto de uno o más reglamentos, se procurará realizar en una sola sesión sin analizar ningún otro punto que no sea el proyecto o proyectos referidos; esto con finalidad de que su aprobación sea clara, objetiva y debidamente sustentada.

CAPITULO XXXIV

ART. 80

Si finalizara la exposición de un asunto y nadie solicitara el uso de la palabra o bien, se hubiera agotado el número de oradores, o cuando se considere suficientemente discutido el asunto, este será sometido a votación, finalizando este proceso con la aprobación o desaprobarción en su caso, de la propuesta inicial.

ART. 81

Habrán tres formas de ejecutar el voto al interior del ayuntamiento:

- I. Nominales;
- II. Por cedula; y
- III. Económicas.

ART. 82.

La votación nominal se efectuara en la siguiente forma:

- I. El secretario dirá en voz alta el nombre y apellido de cada regidor y este añadirá el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el secretario anotará los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el secretario procederá a efectuar el cómputo y dirá el número total de cada lista.

ART. 83

Se dará votaciones nominales en los siguientes casos:

- I. Cuando se discuta sobre la aprobación de reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general;
- II. Cuando haya votación de iniciativas de reforma a la Constitución Política del estado; y
- III. En todas aquellas cosas que, a solicitud de por lo menos dos terceras partes de los miembros del ayuntamiento así lo acuerden.

ART. 84

Las votaciones que se efectúen para elegir y destituir personas, se hará por cédula, las cuales deberán depositarse en una ánfora para asegurar el secreto del voto. El secretario procederá al recuento de la votación, manifestando en voz alta el resultado.

ART. 85

Las demás votaciones sobre resoluciones o acuerdos del Ayuntamiento serán de forma económica, consistiendo únicamente en levantar la mano los que estén a favor, en contra o aquellos que decidan abstenerse.

ART. 86

Cuando se iguale la votación en cualquier de sus formas, el presidente municipal tendrá la facultad de ejercer su voto de calidad para definir el resultado.

ART. 87

Con relación a lo dispuesto por los artículos anteriores, se entiende por mayoría de votos la correspondencia a la mitad más uno de los integrantes del ayuntamiento que asistan a la sesión.

Art. 88

Si algún regidor abandonase el salón o se abstuviere de emitir su voto, este se computará al de la mayoría de los que así lo expresen.

**TITULO TERCERO
DE LA FUNCION EJECUTIVA DEL AYUNTAMIENTO**

CAPITULO ÚNICO

ART. 89

La función ejecutiva del Ayuntamiento le corresponde al Presidente Municipal a través de las siguientes dependencias:

- I. Presidencia municipal;
- II. Secretaria general;
- III. Sindicatura;
- IV. Dirección jurídica;
- V. Hacienda municipal;
- VI. Dirección de seguridad pública;
- VII. Dirección de obras públicas;
- VIII. Dirección de servicios públicos municipales.

**TITULO CUARTO
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL**

CAPITULO ÚNICO

ART. 90

El Presidente Municipal, para cumplir eficazmente con sus funciones contará con el personal administrativo que determine el presupuesto de egresos correspondiente, los cuales serán los siguientes:

- a) A la secretaria auxiliar del presidente municipal le corresponde:
 - I. Manejar el correo electrónico bajo el siguiente procedimiento;
 - II. Archivar la documentación correspondiente a la Presidencia Municipal;
 - III. Elaboración de oficios de cualquier índole que en forma expresa le determine el Presidente Municipal o el Secretario de Ayuntamiento;
 - IV. Realizar llamadas telefónicas de carácter oficial;
 - V. Contestar el teléfono y pasar de inmediato los informes o dependencias correspondientes;
 - VI. Las demás que sean necesarias para el mejor funcionamiento del departamento asignado, así como del Ayuntamiento en general.

TITULO QUINTO DE LOS REQUISITOS PARA SER SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

ART. 91

Para estar a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, se estará a los requisitos establecidos en el artículo 61, 62,63 de la Ley del Gobierno de la Administración Pública Municipal.

El funcionario encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, es el facultado para formular las actas de las sesiones que celebra el Ayuntamiento y autorizarlas con su firma, recabar a su vez la firma de los regidores que hubieran concurrido a la sesión y procedimiento al archivo de las misma; este funcionario también es el facultado para expedir las copias, constancias, credenciales y demás certificaciones que le requieran los regidores de acuerdos a sus facultades, o las solicitadas por otras instancias, de acuerdo a las disposiciones aplicables en la materia.

TITULO SEXTO DE LAS OBLIGACIONES DEL SÍNDICO MUNICIPAL CAPITULO ÚNICO

ART. 92

El Síndico de acuerdo a lo dispuesto por la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco, tiene las siguientes:

OBLIGACIONES:

- I. Acatar las órdenes del Ayuntamiento;
- II. Representar al municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que sea indispensable su intervención, ajustándose a las ordenes e instrucciones que en cada caso reciba del Ayuntamiento;
- III. Representar al municipio en todas las controversias a litigios en que este sea parte, sin perjuicio de la facultad que tiene el Ayuntamiento para designar apoderados o procuradores especiales;

- IV. Revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados;
- V. Cuidar que la recaudación de los impuestos y la aplicación de los gastos se haga cumpliendo los requisitos legales y conforme a la ley de ingresos y al presupuesto respectivo;
- VI. Conocer de las condonaciones o reducciones de créditos fiscales que realicen el Presidente Municipal y el funcionario encargado de la Hacienda Municipal.
- VII. Percibir la remuneración establecida en el presupuesto de egresos correspondiente y que se apegue a la ley, quedando estrictamente prohibido percibir por sus servicios, bonos anuales o con cualquier otra periodicidad, gratificaciones por fin del encargo u otras percepciones de similar naturaleza, adicionales a la remuneración, cualquier que sea su denominación, y;
- VIII. Las demás que establezcan las constituciones federal, estatal y demás leyes y reglamentos.

FACULTADES

- I. Participar con derecho a voz y voto en las sesiones del Ayuntamiento, con las excepciones que marca esta ley;
- II. Presentar iniciativa de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;
- III. Solicitar se cite a sesiones ordinarias y extraordinarias al Ayuntamiento;
- IV. Asistir a las visitas de inspección que se hagan a la oficina encargada de la Hacienda Municipal;
- V. Intervenir en la formulación y actualización de los inventarios de bienes del municipio, procurando que se establezcan los registros administrativos necesarios para su control y vigilancia;
- VI. Participar en las comisiones cuando se trate de resoluciones o dictámenes federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.
- VII. Las demás que establezca las constituciones federal, estatal, y demás leyes y reglamentos.
El síndico se debe apoyar en los servidores públicos municipales necesarios para cumplir su función, conforme al presupuesto de egresos y a los reglamentos que al efecto se expidan.

TITULO SÉPTIMO DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS CAPITULO ÚNICO

ART. 93

Son funciones de la Dirección de Recursos Humanos, las siguientes:

- I. Coordinar, previo acuerdo con el presidente municipal, las labores de los servidores públicos de la base del ayuntamiento;
- II. Promover cursos y seminarios de capacitación para los servidores públicos municipales;

- III. Promover y aplicar sistemas de organización administrativa que generen eficiencias y eficacia en el desempeño de las actividades de los servidores públicos municipales;
- IV. Aplicar sistemas modernos para el control administrativo del personal;
- V. Procurar que las prestaciones que deben percibir los servidores públicos municipales, sean proporcionados con celebridad y sin demoras;
- VI. Aplicar sistemas modernos de selección de personal, en la contratación y otorgamiento de nuevas plazas, y
- VII. Organizar el banco de recursos humanos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO

Este reglamento entrará en vigor tres días después de su publicación en la gaceta municipal y fijado en los términos establecidos en el artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO

Se abrogan todos los reglamentos expedidos hasta esta fecha y se derogan en su caso todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO

Lo no previsto en el presente reglamento, se estará a lo dispuesto en las demás leyes y reglamentos municipales, las leyes estatales y federales aplicables, así como los ordenamientos o circulares expedidas por el Presidente municipal o el Ayuntamiento, en atención a lo que dispone el artículo 73 de la fracción V de la Constitución Política del estado de Jalisco.

ARTÍCULO CUARTO

Una vez aprobado el presente reglamento en los términos dispuestos por la fracción IV del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, túrnese al presidente municipal, para los efectos de su publicación.

ARTÍCULO QUINTO

Instrúyase al servidor público encargado de la Secretaría del ayuntamiento para que una vez publicado el presente ordenamiento levante la certificación correspondiente a lo previsto por la fracción V del artículo 42 de la ley del gobierno y la administración pública municipal.

ARTÍCULO SEXTO

Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del estado de Jalisco, para los efectos ordenados de la

fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco.

